



## ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

#### Resumen de acuerdos:

1. Aprobación del acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 18 de octubre de 2023, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

**Aprobado por unanimidad 13 votos**

2. Aprobación del acta de la Primera Audiencia Pública Descentralizada de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el viernes 20 de octubre de 2023, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

**Aprobado por unanimidad 13 votos**

3. Aprobación del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el viernes 20 de octubre de 2023, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

**Aprobado por unanimidad 13 votos**

4. Presentación

Milagros Irene Ruiz Cordero

María Cecilia Cerdeña Fernández

Silvio Dragunsky Genkin

#### **Tema:**

Problemática de la empleabilidad de las personas con discapacidad

5. Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4596/2022-CR**, Ley que fortalece el desarrollo alternativo, integral y sostenible en áreas claves de intervención del programa " FONCODES"

**Aprobado por unanimidad 11 votos**

6. Debate y votación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley **4829/2022-CR**, **3527/2022-CR**, **6180/2023-CR**, Ley que prioriza la incorporación de las dirigentes de organizaciones sociales de base como beneficiarias del Programa Pensión 65



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre “  
” Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**Aprobado por mayoría 8 votos, un voto en abstención y en contra un voto.**

7. Debate y votación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley **3536/2022-CR, 6335/2023-CR**, Ley que fortalece el ejercicio del derecho de participación política de las personas con discapacidad

**Aprobado por mayoría 10 votos en contra uno en abstención cero**

**Presidenta:**

En Lima, siendo las 14.20 horas, del miércoles 15 de noviembre de 2023, y encontrándonos en sesión semipresencial en la Sala 2 Fabiola Salazar Leguía del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y virtual a través del programa Microsoft Teams, se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María y Montalvo Cubas Segundo Toribio (13)

Con licencia el congresista, Reyes Cam Abel Augusto OFICIO N°043- 2023-2024/AARC-CR, Referencia: Oficio N°029- 2023-2024/AARC-CR.

Es grato dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista Abel Augusto Reyes Cam, a fin de solicitarle licencia a las sesiones de la comisión de su presidencia, convocadas para los días comprendidos entre el 1 al 21 de noviembre de 2023, debido a que el congresista se encuentra fuera del país, por motivos de salud, según se especifica en el documento de la referencia, el mismo que se adjunta al presente oficio.

**Presidenta:**

Con el quórum reglamentario, se inicia la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad con 12 miembros



titulares y 1 miembro accesitario que reemplaza al congresista Reyes Cam, y una licencia.

**Presidenta:**

Congresistas, corresponde en esta estación la aprobación del ACTA de la Aprobación del acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 18 de octubre de 2023, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Aprobación del acta de la Primera Audiencia Pública Descentralizada de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el viernes 20 de octubre de 2023, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

Aprobación del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el viernes 20 de octubre de 2023, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

**Si no hay observaciones se procede a votar.**

Señor secretario técnico, someta a votación nominal.

con la presencia de los congresistas titulares congresistas titulares Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María y Montalvo Cubas Segundo Toribio (13)

**Secretario Técnico.** Señora presidenta han votado 13 miembros titulares y el acta se ha aprobado por unanimidad

**Presidenta.** Pasamos a la estación de despacho.

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente



sesión, se remitió a sus correspondientes correos electrónicos la documentación recibida y enviada, la citación, la agenda, el acta de la quinta, primera audiencia y segunda extraordinaria y los predictámenes.

**Pasamos a la estación de informes:**

**Presidenta:**

La presidencia informa que han ingresado a la comisión diversas iniciativas legislativas .

Señor secretario técnico, de lectura:

SE DA LECTURA

“Gracias señora presidenta

Ha ingresado la siguiente proposición:

**Proyecto de Ley 6078/2023-CR**, Ley que promueve la creación de políticas de inclusión social dirigidas a estudiantes con discapacidad.

**Proyecto de Ley 6179/2023-CR**, Ley que promueve el cierre de brechas en infraestructura pública inclusiva para personas con discapacidad y servicios de agua y luz en asentamientos humanos acreditados como núcleos ejecutores.

**Proyecto de Ley 6180/2023-CR**, Ley que prioriza la incorporación de las dirigentes de organizaciones sociales de base como beneficiarias del programa pensión 65.

**Proyecto de Ley 6217/2023-CR**, Ley que modifica la ley n° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

**Proyecto de Ley 6241/2023-CR**, Ley que modifica la Ley Universitaria N° 30220, para fortalecer la inclusividad de los estudiantes con discapacidad



en las universidades.

**Proyecto de Ley 6243/2023-CR**, Propone la presente Ley es modificar el artículo 2° de la ley 27767, Ley del programa nacional complementario de asistencia alimentaria, a efectos que el estado incluya a los pescadores artesanales para la adquisición directa de sus productos hidrobiológicos locales o regionales.

**Proyecto de Ley 6335/2023-CR**, Ley que garantiza la participación inclusiva de las personas con discapacidad y adultos mayores en los procesos electorales.

**Presidenta:**

- Asimismo, se informa a los congresistas que esta presidencia ha remitido oficios a diversas instituciones públicas solicitando información con carácter de urgente sobre los siguientes asuntos:
- Información solicitada al Instituto de Radio y Televisión del Perú (IRTP) por la falta de intérpretes de lenguaje de señas en los distintos programas emitidos desde sus plataformas informativas, en salvaguarda de los derechos de información de las personas con discapacidad auditiva;
- Información solicitada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA) sobre las actividades de fiscalización y sanción por el incumplimiento de la cuota laboral de 3% de trabajadores con discapacidad por parte de las empresas del sector privado.
- Información solicitada al Ministerio de Salud (MINSa) respecto a las limitaciones en la tramitación del certificado de discapacidad solicitado por las personas con discapacidad a nivel nacional, así como sobre la propuesta realizada desde la comisión para que los médicos serumistas puedan realizar dicha certificación.



- Información solicitada al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) respecto a las acciones y/o medidas concretas para promover e incentivar el empleo de las personas con discapacidad en el sector público y privado, así como las coordinaciones que realiza con las distintas organizaciones sin fines de lucro y de la sociedad civil para promover el empleo en las empresas del sector privado.

**Presidenta:**

Además, se informa que el 01 de diciembre de 2023, en la Plaza Bolívar del Congreso de la República, la comisión desarrollará el primer “Megaproceso de certificación de las personas con discapacidad”, que incluirá una campaña salud exclusiva para nuestra población vulnerable. // Dicha actividad se lleva a cabo con el apoyo del CONADIS, de la Dirección de Prevención y Control de la Discapacidad del MINSA y de las Direcciones de Salud y OMAPEDs de Lima Metropolitana.

**Presidenta:**

En el mismo sentido, se informa que con fecha 04 y 05 de diciembre de 2023, la comisión llevará a cabo, de manera articulada con el CONADIS, diversas actividades conmemorativas por el “Día Internacional de las Personas con Discapacidad”, con la finalidad de reconocer, destacar y concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de las capacidades y habilidades de las personas con discapacidad. // Dicha actividad también se realizará en la Plaza Bolívar del Congreso de la República, para lo cual quedan cordialmente invitados.

**Presidenta:**

Por último, colegas, se informa que la comisión ha puesto en marcha su política de puertas abiertas, por lo cual, viene recibiendo en sus instalaciones a las personas con discapacidad de los diversos distritos de Lima y de provincias. // En estas visitas guiadas se les informa sobre las distintas tareas que realiza el personal de la comisión y se les orienta sobre cualquier situación que requieran, en cumplimiento de nuestra misión de reducir los



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre “  
” Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

indicadores de exclusión en el país y lograr que las personas con discapacidad alcancen su plena autonomía y desarrollo.

### **Presidenta:**

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

**Presidenta:** No habiendo más informes pasamos a la estación de

### **PEDIDOS**

#### **Presidenta:**

Si algún congresista tuviera algún PEDIDO, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

#### **Presidenta:**

No habiendo pedidos, pasamos a la estación de **Orden del Día**.

#### **Presidenta:**

#### **Primer punto:**

#### **Presentación de los representantes de la organización “Equal by koonsult”:**

- María Cecilia Cerdeña Fernández, Directora Ejecutiva;
- Silvio Dragunsky Genkin, Presidente del Comité de Administración; y,
- Milagros Irene Ruiz Cordero, reclutadora de personal.

La agenda de exposición es: “Problemática de la empleabilidad de las personas con discapacidad”.

Antes de hacer uso de la palabra, les agradeceré puedan presentarse y presentar a su organización brevemente.



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre “  
” Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Tienen el uso de la palabra.

**Presidenta:**

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

**Presidenta:**

Se le agradece por su participación a las representantes de las organizaciones “Equal by koonsult”, quienes promueven el empleo de las personas con discapacidad.

Cuando lo crean conveniente, puede abandonar la sala de sesiones.

**Presidenta:**

Siguiente punto:

Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4596/2022-CR**, Ley que fortalece el desarrollo alternativo, integral y sostenible en áreas claves de intervención del programa " FONCODES".

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

SE DA LECTURA

“Gracias señora presidenta...

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley N° **4596-2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Avanza País- Partido de Integración Social, a iniciativa de la Congresista **MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN**, que propone Ley que fortalece el desarrollo alternativo, integral y sostenible en áreas claves de intervención del Programa "FONCOFDES"





## COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre “  
” Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 30 de marzo de 2023, siendo decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en condición de única comisión dictaminadora.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente

La fórmula legal del proyecto consta de cuatro artículos, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de Ley
- Artículo 2. Modificación del artículo 2 del Decreto Ley N° 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social – FONCODES
- Artículo 3. Promoción y fortalecimiento de FONCODES
- Artículo 4°Financiamiento
- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
- Única. — Normas complementarias y operativas

Según lo expresado en la exposición de motivos, la presente ley tiene por objeto fortalecer el desarrollo alternativo, integral y sostenible en áreas claves de intervención del programa "FONCODES", modificando el artículo 2° del Decreto Ley N° 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, el cual fue creado por el Decreto Legislativo N° 657, declara de necesidad nacional y utilidad públicas la creación del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, ayudará a asegurar la infraestructura requerida para el acceso a vivienda y los servicios básicos que forman parte de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión (PNDIS), en línea con el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y esenciales tanto para un alto nivel de vida y la creación de ingresos sostenibles.



Estos proyectos tendrán como beneficiarios a las personas naturales damnificadas por los fenómenos climáticos ocurridos en el país. A lo largo de estos treinta y un (31) años de experiencia de FONCODES se han ejecutado 59 mil 750 obras con una inversión que supera los 8 Mil Millones de Soles, trabajando de forma coordinada con los gobiernos locales, convirtiéndose en una herramienta fundamental del proceso de descentralización ya que articula no solo el trabajo local, sino que usa los planes de desarrollo local concertados y los presupuestos participativos de los gobiernos locales.

Por ello, es necesario impulsar y fortalecer este "Fondo" para que no disminuya el avance físico en la implementación de proyectos de infraestructura y proyectos productivos bajo la modalidad de núcleos ejecutores; promoviendo la autonomía económica sostenible y el desarrollo social de la población que se encuentra en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión.

## **Opiniones recibidas a favor**

### **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

Mediante Oficio N° D000485-2023-MIDIS-DM de fecha 28 de junio de 2023 el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social traslada el Informe N° D000373-2023-MIDIS-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo en favor de la **viabilidad de la iniciativa legislativa**.

Que el contenido del proyecto de ley es pertinente; no obstante, dado que su aprobación limitaría las intervenciones de FONCODES solo a la construcción y/o rehabilitación de viviendas en el ámbito rural, el referido Programa Nacional propone un texto sustitutorio bajo la denominación de Ley que establece disposiciones adicionales para promover la inversión pública y actividades a cargo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en favor de la población en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión.” Dirección Ejecutiva del FONCODES, se hace una precisión sobre la entidad indicando que: “FONCODES desde hace más de 31 años ha implementado un aproximado de sesenta mil intervenciones al servicio del país,



así como ha transitado por diversos sectores de la administración pública, y a través de sus 26 Unidades Territoriales distribuidas a nivel nacional cuenta con un personal especializado para el desplazamiento y atención de las comunidades más alejadas en zonas de pobreza y pobreza extrema, sea en el ámbito rural y/o urbano, y son los responsables de gestionar y supervisar los proyectos bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores,

La propuesta de modificación del Artículo 2º del Decreto Ley N° 26157, contenida en el Proyecto de Ley N° 4596/2022-CR, es viable de implementar puesto que es factible ejecutar la construcción y/o rehabilitación de viviendas en el ámbito rural; sin embargo, ello nos limitaría a ejecutar sólo este tipo de intervenciones, dejando de lado las demás tipologías de proyectos que históricamente FONCODES ha implementado.

Se propone que la ley promueva el conjunto de inversiones (Proyectos de inversión e IOARR); y/o actividades en infraestructura, equipamiento y mobiliario; y/o actividades de acondicionamiento y/o mantenimiento de infraestructura existente, que se ejecuten de forma simultánea o consecutiva y articuladas territorialmente a nivel local, a través del modelo del Núcleo Ejecutor

### **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

Remitió su opinión institucional mediante Oficio N° D000897-2023-MIMP-SG, del 08 de mayo de 2023, firmado por el señor José Ernesto Montalva De Falla, Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adjuntando el Informe N° D000392-2023-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el que opina que el Proyecto Legislativo contiene materias que no se encuentran en el ámbito de competencia del MIMP, razón por lo cual no corresponde emitir opinión sectorial.

### **Ministerio de Economía y Finanzas**



Remitió su opinión institucional mediante Oficio N° 1114-2023-EF/10.01, del 02 de junio de 2023, firmado por el señor Alex Alonso Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas, adjuntando el Informe 205-2023-EF/50.04, de la Dirección de Normatividad de esta Dirección General, en la fórmula con observación en relación a lo siguiente: La aplicación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley generará una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar proyectos de inversión social por parte de FONCODES, destinados a la construcción y/o rehabilitación de viviendas en el ámbito rural, contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

### **Argumentos que sustentan la propuesta**

Consecuentemente, la modalidad de Núcleos Ejecutores está orientada al desarrollo de capacidades para generar oportunidades con la participación de la población organizada en un mismo ámbito territorial; con el propósito de realizar intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, reconociéndoles capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos y judiciales. Entre las ventajas del Núcleo Ejecutor tenemos:

La participación de forma activa de la comunidad organizada. Y La agilidad en la ejecución de los proyectos. Y La transparencia en la administración de los recursos del Estado. Y Cuenta con más de cuatro mecanismos de control, con la rendición de cuentas de forma permanente a la población beneficiada.

### **Propuesta de iniciativa legislativa**

Propuesta normativa La presente propuesta ayudará a asegurar la infraestructura requerida para el acceso a vivienda y los servicios básicos que forman parte de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión (PNDIS), en línea con el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y esenciales tanto para un alto nivel de vida y la creación de ingresos sostenibles. En este sentido, las intervenciones del MIDIS, como parte de sus competencias compartidas, están orientadas en alcanzar el acceso universal de estos servicios,



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

relacionados con la pobreza y vulnerabilidad, que mejoren la calidad de vida de la población, la promoción y el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades. Asimismo, el ámbito de intervención a nivel nacional en los distritos más pobres será según el Mapa de Pobreza del INEI o focalizados por el MIDIS, en concordancia con los objetivos establecidos en la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social —PNDIS del MIDIS. Sobre el particular, esta propuesta se basa en la experiencia de Núcleos Ejecutores en zonas de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión, y que coadyuva a la dotación de viviendas y servicios básicos como parte de la implementación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social —PNDIS. La propuesta legal está orientada a ampliar el objeto social del "Programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social" —FONCODES, creado por el Decreto Legislativo N° 657 que declaran de necesidad nacional y utilidad públicas la creación del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, para financiar proyectos de inversión social destinados a la construcción y/o rehabilitación de viviendas en el ámbito rural. Estos proyectos tendrán como beneficiarios a las personas naturales damnificadas por los fenómenos climáticos ocurridos en el país. A lo largo de estos treinta y un (31) años de experiencia de FONCODES se han ejecutado 59 mil 750 obras con una inversión que supera los 8 mil millones de soles, trabajando de forma coordinada con los gobiernos locales, convirtiéndose en una herramienta fundamental del proceso de descentralización ya que articula no solo el trabajo local, sino que usa los planes de desarrollo local concertados y los presupuestos participativos de los gobiernos locales. Por ello, es necesario impulsar y fortalecer este "Fondo" para que no disminuya el avance físico en la implementación de proyectos de infraestructura y proyectos productivos bajo la modalidad de núcleos ejecutores; promoviendo la autonomía económica sostenible y el desarrollo social de la población que se encuentra en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión.

La presente propuesta normativa no requiere de recursos adicionales del erario público debido a que su implementación es financiada con cargo a los presupuestos institucionales de las Entidades involucradas.



La propuesta legal está orientada a fortalecer el Programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social — FONCODES, creado por el Decreto Legislativo N° 657 que declaran de necesidad nacional y utilidad públicas la creación del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES). Para que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS previa evaluación de impacto, proponga, impulse y fortalezca el desarrollo alternativo, integral y sostenible en las zonas estratégicas de intervención, con el fin de generar un nuevo modelo de acción y de visión estratégica en el territorio nacional para el Fondo.

El impacto será positivo para los beneficios de las pequeñas intervenciones promovidos por los sectores y los gobiernos regionales y locales, puesto que permitirá la participación de la población en la ejecución de las intervenciones de infraestructura que impacten directamente en la población pobre y extrema pobreza, mejorando la eficacia y la eficiencia de Estado en la ejecución de las intervenciones a través de IOARR y actividades, considerando que es un mecanismo más ágil, simplificado, transparente y sobre todo representa ahorro para el Estado, debido a la reducción de los costos de las intervenciones en infraestructura.

De otro lado, se debe tener en cuenta que la implementación fortalecerá los siguientes beneficios:

- a) Legitimidad de la intervención, por cuanto la propia comunidad lo gestiona y por lo tanto es de su interés y directa participación.
- b) Oportunidad en la intervención, al tener procedimientos más ágiles por ser gestionados por la comunidad y los profesionales que esta contrata.
- c) Control, la participación de la comunidad genera un autocontrol por ellos mismos adicional a los controles de los procesos de supervisión del propio Núcleo Ejecutor y de la entidad sin perjuicio de las acciones de control en el marco del Sistema Nacional de Control.



d) Transparencia, al implementar sistemas de registro y rendición de cuentas periódicas se está fortaleciendo la transparencia del uso de los recursos, del mismo modo al utilizar la banca estatal se facilita el uso de los recursos públicos de manera transparente.

e) Promover el desarrollo de capacidades de la comunidad y sus representantes, al ser responsables de la gestión de la intervención y sus recursos.

### **Efecto de la norma en la legislación nacional**

El proyecto normativo no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente, ni genera mayor cambio en el mismo, puesto que no deroga normas vigentes, en observancia de la normatividad sistémica, puesto que, “el derecho es una totalidad, es decir, un conjunto de normas entre las cuales existe tanto una unidad como una disposición determinada. Por ende, se le puede conceptualizar como el conjunto o unión de normas dispuestas y ordenadas con respecto a una norma fundamental y relacionadas coherentemente entre sí.

### **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **4596/2022-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ADICIONALES PARA PROMOVER  
LA INVERSIÓN PÚBLICA Y LAS ACTIVIDADES A CARGO DEL FONDO DE**



## **COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) EN FAVOR DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA, POBREZA EXTREMA, VULNERABILIDAD O EXCLUSIÓN**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones adicionales para promover la inversión pública y las actividades de acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura local a cargo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes), en favor de la población en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o exclusión, en los ámbitos rural y urbano del país, a través de paquetes de atención integral priorizados localmente y articulados territorialmente, que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios.

### **Artículo 2. Paquete de Atención Integral (PAI)**

2.1. El Paquete de Atención Integral (PAI) es el conjunto de inversiones — proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR)— o de actividades en infraestructura, equipamiento y mobiliario, o de actividades de acondicionamiento o mantenimiento de infraestructura existente, que se ejecutan de forma simultánea o consecutiva y articuladas territorialmente a nivel local. Se ejecuta con la modalidad de núcleos ejecutores.

2.2. Se autoriza al Foncodes para que focalice los ámbitos en los que se van a implementar los paquetes de atención integral con enfoque multianual, en concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y en el marco del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis), la cual es aprobada mediante resolución ministerial dentro de los treinta días de promulgada la presente ley.

### **Artículo 3. Autorizaciones para las intervenciones que conforman los paquetes de atención integral**





3.1. Se autoriza al Foncodes para constituirse en unidad formuladora (UF) y unidad ejecutora de inversiones (UEI) a fin de identificar, formular, evaluar y ejecutar inversiones del clasificador de responsabilidad funcional en los siguientes servicios: Construcción y Saneamiento, Transportes y Comunicaciones, sector educación, Agricultura y Riego,

3.2. En caso de que se requiera incorporar nuevos servicios, estos se establecen por decreto supremo con opinión favorable del sector competente y del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

3.3. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza a los ministerios, gobiernos regionales o gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para efectuar los registros respectivos en su Programa Multianual de Inversiones (PMI), vinculando las inversiones con las brechas correspondientes.

3.4. Se autoriza al Foncodes para elaborar expedientes ejecutivos y para ejecutar infraestructura de centros de acopio, pequeñas plantas de transformación e infraestructura de comercialización agropecuaria; y vivienda rural, cocinas mejoradas y sistemas fotovoltaicos de uso doméstico; así como actividades de acondicionamiento y mantenimiento de infraestructura local focalizada.

3.5. Se autoriza al Foncodes para realizar las transferencias financieras en favor de los núcleos ejecutores, previa suscripción de un convenio de financiamiento, con el fin de financiar las inversiones e infraestructura a través de actividades, acondicionamientos o actividades de mantenimiento indicadas en el presente artículo.

#### **Artículo 4. Financiamiento**

4.1. Los PAI se financian con los siguientes recursos:



- a) Asignaciones presupuestarias multianual determinadas en la ley anual de presupuesto. Anual
- b) Operaciones oficiales de crédito.
- c) Donaciones y transferencias (transferencias de partidas o financieras).

4.2. En el caso de transferencia de partidas o financieras, se autoriza a los ministerios para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Foncodes, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el ministro de Economía y Finanzas y el titular del sector habilitante, a propuesta de este último.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

ÚNICA. Actualización de normativa operativa

El Foncodes actualiza y aprueba mediante resolución de dirección ejecutiva los instrumentos de gestión, procedimientos y demás actos de administración necesarios para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES), sus normas complementarias y aquellas que resulten necesarias.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 15 de noviembre de 2023

#### **Presidenta:**

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre “  
” Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

con la presencia de los congresistas titulares congresistas titulares Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, y Montalvo Cubas Segundo Toribio (11)

Secretario técnico. Señora presidenta el predictamen ha sido aprobado por unanimidad (11) votos cero en contra y cero en abstención

**Presidenta:**

**Siguiente punto:**

Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4829/2022-CR, 3527/2022-CR y 6180/2023-CR**, Ley que crea el pilar pensionario no contributivo a partir del actual programa pensión 65.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

SE DA LECTURA

*“Gracias señora presidenta...*

*Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, los siguientes proyectos de ley:*



- Proyecto de Ley **4829/2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático– Juntos por el Perú, a iniciativa de la Congresista **Isabel Cortez Aguirre**, que propone crear el pilar pensionario no contributivo a partir del actual Programa Pensión 65.
- Proyecto de Ley **3527/2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de la Congresista **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, que propone otorgar pensión a las socias activas mayores de 65 años de los comedores populares u otras organizaciones sociales de base.
- Proyecto de Ley **6180/2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la Congresista **Yorel Kira Alcarraz Agüero**, que propone priorizar la incorporación de dirigentes propuestas por cada una de las organizaciones sociales de base, que acrediten el servicio ofrecido a la comunidad, en el padrón de beneficiarios del Programa Pensión 65, o el que haga sus veces. con el fin de reconocer su labor en beneficio de la comunidad y no dejarlas desamparadas en su vejez.

El proyecto de Ley **4829/2022-CR**, ingresó a la Comisión el 03 de mayo de 2023, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley 03527/2022-CR, ingresó a la Comisión el 14 de noviembre de 2022, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica en condición de principal comisión dictaminadora, y a la



Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de Ley **6180/2023-CR**, ingresó a la Comisión el 20 de octubre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

Según lo expresado en la exposición de motivos, La presente Ley tiene como finalidad modificar el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” ya creado por Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, quien beneficia a las personas a partir de los 65 años de extrema pobreza debiendo tener su alcance también hacia las persona que tengan la condición de pobreza de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), creando un pilar pensionario no contributivo en base a un sistema integrado de pensiones para quienes cumplan con los requisitos del programa y criterios técnicos encargado al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

La presentación de la propuesta legislativa ha sido motivada, para mitigar las necesidades amparando su vejez a todas las mujeres mayores de 65 años de edad que realicen trabajos sociales registrándolas en el padrón de beneficiarios del Programa Pensión 65, mujeres que acrediten ser dirigentes reconocidas por los Comedores Populares, Centros Maternos Infantiles, Comités de Vasos de Leche, por un tiempo no menor de diez (10) años, pudiendo ser consecutivos o no consecutivos, además contar con el respaldo de la dirigencia vigente que le ha sucedido, como realizar todo trabajo social que sea para el beneficio de la comunidad en el cuidado de los sectores más vulnerables de la población de nuestro país.

## **ANTECEDENTES**



"La seguridad económica de las personas mayores sigue siendo un desafío en el país. Luego de más de 25 años desde la reforma de 1993, los progresos en materia de cobertura contributiva han sido escasos y alejados de los fundamentos que motivaron los debates y precedieron la reforma citada. Para 2019, solo 3 de cada 10 trabajadores cotizaban al sistema de pensiones y solo 5 de cada 10 personas mayores de 65 años percibían una pensión contributiva o no contributiva; de los 5 beneficiarios, 2 corresponden al Programa Pensión 65. La baja cobertura del sistema contributivo hace que las pensiones sociales se conviertan en una necesidad imperiosa para garantizar ingresos mínimos en la vejez, parte integrante de una estrategia de protección social universal. En Perú, las discusiones iniciales para el establecimiento de una pensión no contributiva datan del año 2008 con la publicación del informe Viabilidad de las Pensiones no Contributivas en el Perú. El estudio tuvo como objetivo inicial evaluar el impacto de las pensiones no contributivas en la reducción de la incidencia de la pobreza (porcentaje de población mayor que vive con un ingreso que no logra cubrir el costo de una canasta básica) y en la brecha de pobreza (la distancia entre el ingreso de la persona y la línea de pobreza). El análisis estimó el impacto que sobre dichos indicadores tendría una pensión de 100 soles de ese año, cifra equivalente a los 30 dólares de ese momento. Para ello, se realizaron seis escenarios sobre la base de una combinación de tres variables, a saber, condición de pobreza actual, zona de residencia y disfrute o no de una pensión contributiva. Los efectos de un beneficio de dicha magnitud se estimaron en reducciones en la pobreza nacional del orden del 1,1 a 1,7 puntos porcentuales (según escenario) y de entre 8,8 y 12,2 puntos porcentuales en la pobreza entre las personas mayores. De esta forma, se preveía que la pobreza nacional caería 1,1 puntos porcentuales si el programa se aplicaba únicamente a las personas mayores pobres de zonas rurales sin pensión contributiva, en tanto el impacto máximo se lograría en la medida que el esquema mencionado avanzara hacia la universalidad; es decir, se promoviera la elegibilidad de todas las personas mayores pobres y no pobres, tanto de zonas urbanas como rurales incluyendo aquellos que ya poseen una pensión contributiva. La universalidad en zonas rurales disminuiría la pobreza



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre “  
” Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

nacional en 1,2 puntos. Por su lado, en cuanto a la pobreza entre las personas mayores, los escenarios pro -universalidad disminuirían la pobreza de grupo en unos 12,2 puntos porcentuales, mientras en ámbitos más restrictivos (pobres rurales sin pensiones) tal caída se elevaría a unos 8,8 puntos.

### **Solicitudes de opinión**

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

#### **Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 4829/2022-CR.**

#### **Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 3527/2022-CR**

#### **Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 6180/2023-CR**

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)
Jefe de la Oficina de Normalización Previsional – ONP
Presidenta de la Asociación de AFP

#### ***Opiniones recibidas a favor con recomendación. -***

#### **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**



Mediante Oficio N° D001393-2023-MIMP-SG de fecha 19 de julio de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables traslada el Informe N° D000640-2023-MIMP-SG-OGAJ, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo la **viabilidad con recomendaciones de la iniciativa legislativa**.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que el proyecto de ley es viable, con la recomendación de considerarse la opinión y competencias del Ministerio de Economía y Finanzas como del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, indica que se deberían de ajustar los criterios de entrega, requisitos, progresión y permanencia correspondiente a todos los beneficiarios del programa “pensión 65” a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerando la implementación como su aprobación del Manual de Operaciones del Programa y la vigencia de la ley.

En ese contexto, concluye que una propuesta no contributiva a personas con ingresos menores a 500 soles tendría un costo de 1,16% del PBI. Sin embargo, las contribuciones que se obtienen por el programa “pensión 65” es utilizado en favor del beneficiado orientado en el consumo de productos de primera necesidad, estimulando la demanda en el mercado.

Refuerza su análisis basándose sobre artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promoviendo y fiscalizando las políticas públicas a favor de las mujeres y poblaciones





vulnerables que sufren discriminación y quienes se encuentran en estado de desprotección, con la finalidad de proteger sus derechos.

Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el DVMPV ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4829/2022, a través del informe N° D000033-2023-MIMP-DGFC, elaborado por la DGFC, en el que señala literalmente los siguientes puntos:

- a) “2.6. Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, se crea el Programa Social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria
- b) “Pensión 65”, con el objeto de otorgar subvenciones económicas a las personas adultas mayores a partir de sesenta y cinco (65) años de edad que se encuentren en condición de extrema pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), y que no reciben pensión o subvención que provenga del ámbito público o privado, incluyendo a EsSalud.
- c) 2.7. En ese contexto, Pensión 65 fue creado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para impulsar la protección integral de las personas adultas mayores de extrema pobreza y promover el acceso a servicios en salud. Asimismo, tiene como propósito proteger a las personas adultas mayores de 65 años que carecen de condiciones básicas para su manutención, otorgando una subvención económica de S/ 250.00 soles cada 2 meses para que sus necesidades sean atendidas. Por tanto, el citado programa social es de naturaleza focalizada, ya que atiende a determinado problema público y se implementa empleando focalización individual.
- d) 2.8. Cabe resaltar que, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce en su artículo 17 que toda persona adulta mayor tiene derecho a la seguridad social que la



proteja para llevar una vida digna. Por tanto, los Estados Parte (entre ellos el Perú) promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona adulta mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social.

#### **a) REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC)**

Por medio del Oficio N° 000116-2023/JNAC/RENIEC de fecha 22 de mayo de 2023, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), traslada el Informe N° 000578-2023/OAJ/RENIEC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica con opinión **favorable con recomendaciones**, fundamentando los siguientes puntos:

Mediante la jefatura nacional de la RENIEC viene atendiendo la necesidad de grupos poblacionales vulnerables, en cumplimiento de una política institucional de carácter social desde el año 2003, para ello viene emitiendo actos administrativos y/o pronunciamientos que instauran la gratuidad para la incorporación al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), con la finalidad de que estas personas consideradas vulnerables puedan obtener el Documento Nacional de Identidad (DNI), que permite a todos gozar de los derechos fundamentales y los beneficios derivados de los mismos. Entre ellos, el acceso a los programas sociales que aprueba el gobierno central.

#### **Opinión recibida en contra con recomendaciones**

Por su parte, mediante Oficio N° D000498-2023-MIDIS-DM de fecha 11 de julio del 2023, el Ministerio de Inclusión Social y Personas con Discapacidad traslada el Informe N° D000376-2023-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de



Asesoría Jurídica, en el que concluye que la materia de regulación propuesta en la iniciativa legislativa **no es viable con recomendaciones**, siendo los siguientes puntos:

El Ministerio de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, literalmente argumenta que “mediante Informe N° D000328-2023-MIDIS-DGDAPS la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales hace suyo el Informe N° D000138- 2023-MIDIS-DDPS, de la Dirección de Diseño de las Prestaciones Sociales y remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4829/2022-CR, de acuerdo con el siguiente detalle: “2.5.1. El Proyecto de Ley N° 4829/2022-CR propone modificar el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “PENSIÓN 65” y crear el pilar pensionario no contributivo, base de un sistema integrado de pensiones. Al respecto, conforme al Artículo 2° Jurisdicción, del texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, se establece que dicho sector ejerce sus competencias a nivel nacional respecto al sistema previsional público y privado del Estado Peruano. Conforme a lo señalado, las medidas relacionadas al Sistema Previsional Público exceden el marco competencial del Viceministerio de Prestaciones Sociales y por ende de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, por lo que no se emite evaluación de viabilidad al respecto”.

### **Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual**

Al 16 de mayo del 2023 se registraron tres opiniones conforme se aprecia a continuación:

### **B. Argumentos que sustentan las propuestas**



- i) La iniciativa legislativa tiene como finalidad crear el pilar pensionario no contributivo en base a un sistema integrado de pensiones para otorgar contribuciones a los adultos mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad de extrema pobreza, debiendo incrementar su alcance progresivamente hasta incluir a los de condición de pobreza, quienes además cumplan con los requisitos establecidos, por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a quien se le encargara administrar el programa de “Pensión 65”.
  
- ii) De acuerdo a la propuesta planteada debemos desarrollar que es una pensión no contributiva “Son prestaciones económicas otorgados por el estado para aquellos ciudadanos que, se encuentran en estado de necesidad o situación de desprotección y que carezcan de recursos básicos y suficientes para su sobrevivencia en la vida”.

El Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), con fecha 11 de mayo del 2023, publico una nota de prensa bastante alarmante para nuestro país, mencionando que: Durante el año 2022, la pobreza monetaria afectó al 27,5% de la población del país incrementándose en 1,6 puntos porcentuales al compararlo con el año 2021 (25,9%) y en 7,3 puntos porcentuales respecto a lo registrado en el año 2019.

Así informó el INEI, en el documento Perú “Evolución de la Pobreza Monetaria 2011-2022”, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG). Se informó que el número estimado de la población pobre en el año 2022 es de 9 millones 184 mil personas, incrementándose en 628 mil personas con respecto al año anterior.

En cuanto al Perfil de la población en condición de pobreza informa que:  
“Más mujeres que hombres viven en estado de pobreza. En el año 2022, el



27,8% de la población femenina y el 27,2% de la población masculina del país fueron afectados por la pobreza”.

## ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa si generará gasto adicional al erario nacional, debido a que, a pesar que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, ya cuenta con un presupuesto definido, el incremento de beneficiarios incrementará también los costos invertidos.

Sin embargo, el beneficio obtenido en comparación al costo se analiza mayor en el tiempo. Para ello nos basamos en el estudio realizado por la Organización Internacional de Trabajo (OIT) que simula algunos escenarios de implementación de beneficiarios de "Pensión 65". En este sentido, los costos del programa como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB), en su escenario más modesto que contempla una pensión de 125 soles para las personas mayores de 65 años en situación de pobreza implicaría un costo equivalente de 2173 millones de soles, un 0,3% del PIB. Bajo el escenario de cobertura universal, el costo asociado del programa (incluyendo beneficios y costos administrativos) pasa de un 0,7% del PIB (4600 millones de soles) si el beneficio es de 125 soles al 1,3% del PIB (8944 millones de soles) si la pensión se eleva a 250 soles. Con una pensión de 200 soles, el costo de cobertura universal se ubicaría en el 1% del PIB (7210 millones), (todo esto basado en un índice de precios del 2021)".

## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del



presente pre dictamen, recaído en los proyectos de Ley **4829/2022-CR**,  
**3527/2022-CR**, y **6180/2023-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

## TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;  
Ha dado la siguiente Ley:

### **LEY QUE CONSTITUYE PILAR RETRIBUTIVO PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES A PARTIR DE SESENTA Y CINCO AÑOS EN CONDICIÓN DE POBREZA Y QUE NO CUENTEN CON SUBSIDIO ECONÓMICO**

## TÍTULO PRELIMINAR

### **Artículo único. Principios generales**

Son principios generales para la aplicación de la presente ley, los siguientes:

#### **a) Protección de los derechos vitales de las personas adultas mayores**

La presente ley promueve y protege la independencia, dignidad, autonomía y autorrealización de las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco años; asimismo, pone en relevancia la vigencia de su protagonismo dentro la sociedad y contribuye a su desarrollo progresivo.

#### **b) Seguridad socioeconómica**



Toda acción dirigida a la persona adulta mayor garantiza y brinda calidad de vida óptima para su vejez, integridad, salud, seguridad económica y social.

### **c) Amparo estatal**

El estado promueve la protección de la persona adulta mayor por parte de toda la sociedad, y les brinda las herramientas necesarias a fin de garantizarles una vejez digna.

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto constituir un pilar retributivo dirigido para las personas adultas mayores a partir de los sesenta y cinco años en condición de pobreza y que no cuenten con ningún subsidio económico o apoyo financiero estatal o privado que pueda salvaguardar su vejez.

#### **Artículo 2. Definiciones**

Para efectos de la presente ley, se toma en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Persona adulta mayor. Aquella persona que tiene sesenta o más años de edad, definida en la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- b) Subsidio. Asistencia gubernamental que se constituye en ayuda o apoyo financiero en efectivo o especie y que se extiende a un sector económico



vulnerable y sensible para su soporte asistencial. El gobierno no recibe a cambio compensación equivalente.

- c) Pobreza. Calidad de las personas u hogares que cuentan con un ingreso económico inferior al costo de la canasta básica familiar y con servicios mínimos básicos.

## **CAPÍTULO II**

### **CONSTITUCIÓN, BENEFICIARIOS Y ENTREGA DEL PILAR RETRIBUTIVO**

#### **Artículo 3. Constitución y beneficiarios del Pilar Retributivo**

Se constituye el Pilar retributivo que otorga subsidio económico a los adultos mayores a partir de los sesenta y cinco años que se encuentren en condición de pobreza. El alcance de este pilar se incrementa gradualmente hasta lograr el beneficio de todos los adultos mayores en situación de pobreza.

#### **Artículo 4. Base del pilar retributivo**

La presente ley tiene como base el sistema integrado de pensión social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, creado por Decreto Supremo 081-2011-PCM.

#### **Artículo 5. Criterios de evaluación para los beneficiarios de la ley**

Los beneficiarios de la presente ley son todas las personas que cumplan con los requisitos y condiciones del pilar retributivo. Estos los determina el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), teniendo como base los criterios técnicos de aplicación del sistema integrado de pensión social





denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, como el salario mínimo legal y la canasta básica familiar.

### **Artículo 6. Entrega del subsidio económico**

El subsidio económico se entrega de acuerdo con los criterios técnicos de aplicación del sistema integrado de pensión social denominado Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.

### **Artículo 7. Persona beneficiaria**

Es beneficiario de la presente ley el adulto mayor a partir de los sesenta y cinco años que se encuentre en condición de pobreza de acuerdo con los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh).

### **Artículo 8. Progresión y permanencia de los beneficiarios de la presente ley**

- 1.1. La aplicación de la presente ley incrementará su rango de acción a todos los adultos mayores a partir de los sesenta y cinco años en condiciones de pobreza, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.
- 1.2. Las personas beneficiarias de la presente ley pierden dicha condición con la percepción de cualquier pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo aquellas prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud (EsSalud).
- 1.3. Para acceder al amparo de la presente ley, los potenciales beneficiarios deben cumplir permanentemente con los requisitos establecidos por el Midis.
- 1.4. Los adultos mayores permanecen como beneficiarios de la presente ley en tanto el Sisfoh no determine lo contrario mediante la respectiva rectificación de su clasificación socioeconómica.

### **Artículo 9. Administración del pilar retributivo**



El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) es la entidad encargada de administrar y realizar las gestiones necesarias con las distintas instituciones para la correcta distribución del subsidio económico en favor de los beneficiarios.

## DIPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 15 noviembre de 2023.

### Presidenta.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María en abstención Huamán Coronado Raúl, en contra Kamiche Morante Luis Roberto



**Secretario técnico**, señora presidenta el dictamen ha sido aprobado por mayoría con 08 votos a favor uno abstenciones, uno en contra

**Presidenta:**

**Siguiente punto:**

Debate y votación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley **3536/2022-CR** y **6335/2023-CR**, Ley que fortalece el ejercicio del derecho de participación política de las personas con discapacidad.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen

SE DA LECTURA

“Gracias señora presidenta

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los siguientes proyectos de ley

- Proyecto de Ley N° **3536-2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Cambio Democrático y Juntos por el Perú, a iniciativa del Congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, que propone Ley que fortalece el ejercicio del derecho de participación política de las personas con discapacidad.
- Proyecto de Ley **6335/2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la Congresista **YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO**, que propone Ley que garantiza la participación inclusiva de las personas con discapacidad y adultos mayores en los procesos electorales.

**Ingreso del proyecto a la Comisión**



El Proyecto de Ley N° **3536-2022-CR** ingresó a la Comisión el 15 de noviembre de 2022, siendo decretada a la Comisión de Constitución y Reglamento en condición de principal comisión dictaminadora y a la comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora, el 10 de mayo de 2023

El Proyecto de Ley N° **6335/2023-CR** ingresó a la Comisión el 08 de noviembre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Constitución y Reglamento en condición de principal comisión dictaminadora y a la comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

### **Acumulación de los proyectos de ley**

De conformidad con el Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO CR que regula las acumulaciones de proyectos se admite la acumulación siempre que los proyectos se encuentren en la etapa de estudio en comisiones. Dentro de este plazo, las comisiones pueden hacer la acumulación de oficio de los proyectos de ley.

## **CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER**

### **El Proyecto de Ley N° 3536-2022-CR**

La fórmula legal del proyecto consta de cuatro artículos y una Disposición Complementaria, detallados a continuación:



- Artículo 1. Objeto de Ley
- Artículo 2. Modificación del artículo 116° de la Ley Orgánica de Elecciones N°26859
- Artículo 3. Modificación del artículo 12° de la Ley de Elecciones Regionales N°27683,
- Artículo 4. Modificación de artículo 10° de la Ley de Elecciones Municipales N°26864
- Disposición Complementaria. Única

### **El Proyecto de Ley N° 6335/2023-CR**

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos y una Disposición Complementaria final, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la Ley
- Artículo 2. Corresponsales capacitados
- DIPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Según lo expresado en la exposición de motivos, la presente ley tiene como finalidad establecer la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, ENEDIS 2012, estimó que el 5.2% de la población nacional cuenta con alguna discapacidad; en virtud a dicha prevalencia, para el año 2022 se estima que la población con discapacidad asciende a 1 millón 737 mil 865; de esta población, a enero de 2022, el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad ha incorporado el 19.3%,

De acuerdo con el informe Participación de las personas con discapacidad 2014- 20202 (JNE, 2020), se reveló en el Censo 2017, que cerca de 2.5 millones de personas mayores de 18 años en el Perú, declararon tener alguna discapacidad, de las cuales solo 150 mil estaban inscritas en el Registro



Nacional de Personas con Discapacidad (RNPCD), lo que representa el 8% de dicho grupo.

## PEDIDOS DE INFORMACIÓN

### Solicitudes de opinión

#### Proyecto de Ley Nº 3536-2022-CR

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Nº	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Jurado Nacional de Elecciones	1078- 2022-2023/ CISPDC/CR	09.05.2023
2	Procesos Electorales OMPE	1079- 2022-2023/ CISPDC/CR	09.05.2023
3	Asociación de Municipalidades del Perú	1080- 2022-2023/ CISPDC/CR	09.05.2023
4	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	1081- 2022-2023/ CISPDC/CR	09.05.2023
5	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	1082- 2022-2023/ CISPDC/CR	09.05.2023
6	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS	1083- 2022-2023/ CISPDC/CR	09.05.2023

#### Proyecto de Ley Nº 6335/2023-CR

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Nº	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	410- 2023-2024/ CISPDC/CR	09.11.2023
2	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS	411- 2023-2024/ CISPDC/CR	09.11.2023
3	Ministerio de Economía y Finanzas	412- 2023-2024/ CISPDC/CR	09.11.2023
4	Instituto Nacional de Estadística INEI	413- 2023-2024/ CISPDC/CR	09.11.2023
5	Consejo de Ministros PCM	414- 2023-2024/ CISPDC/CR	09.11.2023
6	Registro Nacional de Identificación y	415- 2023-2024/ CISPDC/CR	09.11.2023



	Estado Civil (RENIEC)		
7	Oficina Nacional de Procesos Electoral (ONPE)	416- 2023-2024/ CISPDC/CR	09.11.2023
8	Asociación de Municipalidades del Perú (AMPER)	417- 2023-2024/ CISPDC/CR	09.11.2023

### 3.2 Opiniones recibidas.

#### a) Jurado Nacional de Elecciones

Mediante Oficio N° 000309-2023-P-JNE de fecha 16 de mayo de 2023 el Jurado Nacional de Elecciones traslada el Informe N° 086-2023-GAP/JNE, elaborado por Gabinete de Asesores, concluyendo con señalar que encuentra dificultades en la propuesta que contiene el Proyecto de Ley N°3536/2022-CR.

Al respecto, es pertinente resaltar que el JNE tiene entre sus objetivos institucionales promover, entre otros, la equidad, la justicia y la atención de los grupos históricamente discriminados, a través de diferentes acciones. También, le corresponde cautelar el cumplimiento de la normativa electoral, entre ellas, lo referido a la paridad, alternancia y las cuotas electorales en las listas electorales en las listas de candidatos.

- Un incremento del número de cuotas electorales con la implementación de las elecciones primarias para la definición de las candidaturas a de las organizaciones políticas al Congreso de la República y al Parlamento Andino ( artículo 116 de la LOE) le daría mayor complejidad al cumplimiento de todas las cuotas, porque, una vez implementada las primarias, los ciudadanos, por



medio de sus votos, determinarán la composición de las listas de candidatos de las organizaciones políticas.

Es importante remarcar que , luego del resultado de la votación en dichas elecciones, la norma vigente exige un reordenamiento para cumplir con las disposiciones de paridad y alternancia de género; por ello, la adopción de una nueva cuota electoral significaría complejizar aún más el cumplimiento no solo de esta nueva cuota sino del resto de cuotas ya establecidas.

#### **b) Oficina Nacional de Procesos Electorales**

Mediante Oficio N° 000434-2023-JN/ONPE de fecha 17 de mayo 2023 traslada el informe 007140-2022-GAJ/ONPE, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica tomar en cuenta lo señalado en los numerales 3.5 al 3.8 del presente informe.

3.1 De la revisión del Proyecto de Ley N° 03536/2022-CR, se advierte que este tiene por objeto fortalecer el ejercicio del derecho de participación política de las personas con discapacidad

3.2 Para ello, se propone la modificación de los artículos 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y el 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; todos ellos referentes a los requisitos para la inscripción de candidatos. En la fórmula legal se precisa que, las listas de candidatos para congresistas de la República, consejeros regionales y regidores, respectivamente; debe estar conformado por un mínimo del 10% de personas con discapacidad

3.3 Para ello, se propone la modificación de los artículos 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y el 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; todos ellos referentes a los requisitos para la inscripción de candidatos. En la fórmula legal se precisa que, las listas de candidatos para congresistas de la República, consejeros regionales y regidores,





respectivamente; debe estar conformado por un mínimo del 10% de personas con discapacidad

3.4 Al respecto, corresponde señalar que el derecho al sufragio es un derecho humano. Ello se desprende de su reconocimiento expreso en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

3.5 En concordancia con ello, en el Perú, el derecho al sufragio se encuentra reconocido expresamente en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución Política. En ambos dispositivos normativos, se consagra el derecho de toda persona de elegir (dimensión activa) y de ser elegido (dimensión pasiva), de acuerdo a las condiciones y procedimiento previsto por ley.

3.6 A su vez, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala que la ley establece los porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas y pueblos originarios en los Consejos Regionales y que el mismo tratamiento se aplica para los Consejos Municipales; precepto que ha sido desarrollado a través de la legislación electoral correspondiente.

3.7 Adicionalmente, mediante la Ley N° 28869, Ley que promueve la participación de la juventud en las Listas de Regidores Provinciales y Municipales, se dispuso la cuota de jóvenes, según la cual las referidas listas deben estar integradas por no menos de un 20% de ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad.

3.8 En esa línea, al ser el derecho de sufragio un derecho humano y al estar expresamente reconocido en la Constitución Política del Perú, resulta indiscutible que el Estado peruano tiene la obligación de respetar y proteger,



garantizar promover su ejercicio. Debe procurar la eliminación de toda amenaza, restricción e impedimento, de índole fáctica o jurídica, para su ejercicio que no se encuentre debidamente justificada, y asegurar, además los mecanismos de acción afirmativa que permitan la inclusión de grupos excluidos, garantizando la diversidad y la presencia plural en la representación.

Así, a nuestro entender se reconoce el objetivo de la propuesta, siendo necesario también evaluar otras formas que incentiven la participación activa de las personas con discapacidad en la vida política del país, así como de otras poblaciones vulnerables y grupos históricamente excluidos.

#### **a) Ministerio de Desarrollo Inclusión Social MIDIS**

Mediante Oficio N° D000381-2023-MIDIS-DM, de fecha 19 de Mayo del 2023 traslada el informe N° D000294-2023-MIDIS-OGAJ Elaborado por la oficina General de Asesoría Jurídica opinando.

Por lo expuesto, teniendo en consideración el ordenamiento jurídico vigente y los fundamentos descritos, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3536/2022-CR “Ley que fortalece el ejercicio del derecho de participación política de las personas con discapacidad” remitido por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, excede las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social según lo contenido en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; en vista que aborda el derecho a la participación política de las personas con discapacidad cuya competencia exclusiva corresponde al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

#### **a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

Mediante OFICIO N° D001142-2023-MIMP-SG, de fecha 14 de junio del 2023 traslada el informe N° D000532-2023-MIMP-OGAJ Elaborado por la oficina General de Asesoría Jurídica opinando Por lo expuesto, en atención a lo señalado a través del DVMPV cómo órgano técnico del Sector, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que considera



**VIABLE CON OBSERVACIONES** el Proyecto de Ley N° 03536/2022-CR “Proyecto de Ley que fortalece el ejercicio del derecho de participación política de las personas con discapacidad”.

### **Sobre las funciones del MIMP, DVMPV, CONADIS y la OGAJ**

2.1.1 El Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del MIMP, establece que este ministerio, tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables, consideradas como el grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos con visión intersectorial.

2.1.2. El artículo 12 del Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en adelante el ROF del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, señala que el DVMPV está a cargo de la/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.

El literal d) del artículo 13 del ROF del MIMP señala que el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables tiene como función coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y normas institucionales de protección a las personas con discapacidad.

2.1.3. Respecto a la competencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, mediante la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, LGPCD) se establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de



igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. En dicha ley se establece que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas de manera transversal.

El artículo 63 de la citada LGPCD establece que el CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al MIMP.

2.1.4. El literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP señala que la OGAJ es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente.

De la revisión efectuada al Proyecto de Ley N° 03536/2022-CR se advierte que el mismo consta de cuatro (4) artículos y una (1) Disposición Complementaria, desarrollados de la siguiente manera: i) El artículo 1 establece el objeto de la Ley, ii) El artículo 2 establece la modificación del artículo 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; iii) El artículo 3 establece la modificación del artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales; iv) El artículo 4 establece la modificación del artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; y iv) La Única Disposición Complementaria establece la implementación de la Ley.

2.2.2. Respecto a la propuesta de modificación del artículo 116 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, del artículo 12 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y del artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; consignada en el Proyecto de Ley N° 3536/2022-CR, la Dirección de Políticas e Investigaciones del CONADIS, luego de la evaluación correspondiente en su calidad de órgano técnico en la materia, ha



considerado en su Informe N° D000268-2022-CONADIS-DPI **viable con observaciones** el referido Proyecto de Ley, sustentado para ello, lo siguiente:

### **“3.2 Sobre el ejercicio del derecho de participación política de las personas con discapacidad.**

3.2.3 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, CDPD) establece que los Estados Partes, entre ellos el Perú, tienen la obligación de promover “(...) un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos.” Nótese nuevamente el énfasis que realiza la CDPD sobre las condiciones de igualdad que los estados deben asegurar para el ejercicio del derecho a la participación política.

## **B. Argumentos que sustentan la propuesta**

Las personas con discapacidad en el Perú La Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, ENEDIS 2012, estimó que el 5.2% de la población nacional cuenta con alguna discapacidad; en virtud a dicha prevalencia, para el año 2022 se estima que la población con discapacidad asciende a 1 millón 737 mil 865; de esta población, a enero de 2022, el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad ha incorporado el 19.3%,

En relación al sexo de la persona con discapacidad, la ENEDIS 2012 estimó que la prevalencia de la mujer con discapacidad es mayor al hombre con discapacidad con 52.1% y 47.9%, respectivamente; sin embargo, la población inscrita en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad tiene un comportamiento opuesto, teniendo los hombres mayor porcentaje que las mujeres con 58.2% y 41.8%, respectivamente.



Situación del derecho de participación política de las personas con discapacidad como candidatos en procesos electorales de los 2 últimos años. El punto 14 del Pacto Ético Electoral de las ERM 2022, los partidos y movimientos regionales suscribientes se comprometen a "Crear espacios de participación y promover la participación, diálogo y los compromisos en la campaña electoral para las poblaciones vulnerables y grupos históricamente excluidos en la política, como mujeres, jóvenes, miembros de comunidades indígenas, nativas, campesinas y pueblos originarios, pueblo afroperuano, personas por su situación de discapacidad, por su condición de salud, adultos mayores, personas LGTBIQ+, así como la ciudadanía en general"; compromiso que parece estar quedando en el nivel declarativo, como lo demostramos con los siguientes datos de las elecciones generales 2021 y elecciones regionales y municipales 2022. En las elecciones generales 2021. De acuerdo a datos oficiales del JNE (2021), en las Elecciones Generales - 2021, "existieron treinta candidaturas con algún tipo de discapacidad postulando al Congreso de la República. Al diferenciarlas por sexo, se encuentra que la proporción entre hombres y mujeres es similar, con catorce candidatas y dieciséis candidatos que se distribuyen en todos los grupos etarios"

El presente proyecto de ley no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto directo en el bienestar del millón 737 mil 865 personas con discapacidad que existen en el Perú y a sus familias.

## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en los proyectos de Ley **3536/2022-CR**, **6335/2023-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:



## TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

### **LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES; 27683, LEY DE ELECCIONES REGIONALES, Y 26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 1.** Modificación del artículo 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se modifican los numerales 1) y 2) del artículo 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

#### **“Listas de Candidatos**

**Artículo 116.-** Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:

1) Postulación en elecciones internas o primarias.

En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatos está integrado por un 50% de mujeres y un 50% de hombres, de entre los cuales por lo menos el 10 % lo conforman personas con algún tipo de discapacidad. Los candidatos serán ubicados intercaladamente de la siguiente forma.

una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. El voto se emite a favor de algún candidato individual.

2) Lista resultante de las elecciones internas o primarias.



La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando el 50% de mujeres y el 50 % de hombres, de entre los cuales por lo menos el 10 % lo conforman personas con algún tipo de discapacidad. Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para cumplir con la cuota mínima. La lista final se ordena intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

Los candidatos que por cualquier motivo no puedan integrar la lista final, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo, para que se asegure la paridad y alternancia.

3) Lista de candidatos para las elecciones generales.

En la lista al Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.

El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.

**Artículo 2. - Modificación del artículo 12 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales**

Se modifica el numeral 1) del artículo 12 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, en los siguientes términos:

**“Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos.**





La relación de candidatos titulares y accesitarios considera los siguientes requisitos:

1. El 50 % de hombres y el 50 % de mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer, de entre los cuales por lo menos el 10 % lo conforman personas con algún tipo de discapacidad. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.

### **Artículo 3. Modificación del artículo 10 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales**

Se modifica el numeral 3) del artículo 10 de la Ley 26684, Ley de Elecciones Municipales, en los siguientes términos.

#### **Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos**

Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes.

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

2. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que está conformada por el 50% de hombres y 50% de mujeres, **de entre los cuales por lo menos el 10% lo conforman personas con algún tipo de discapacidad. Serán ubicados** intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer; no menos de un 20% de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve años de edad; y un mínimo de 15% de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones;



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

### **Primera. Monitoreo del ejercicio del derecho de sufragio de las personas con discapacidad a cargo del CONADIS**

Se autoriza al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) a monitorear el ejercicio del derecho al sufragio de las personas con discapacidad en todos los procesos electorales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), le brinda las facilidades que corresponda, en el marco de sus facultades y con la reserva propia de la naturaleza de tales procesos.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en coordinación con el CONADIS, capacitará a, por lo menos, un (01) coordinador o coordinadora por cada local de votación a nivel nacional, para lograr:

2.1. La atención adecuada de las personas con discapacidad en el día señalado para realizar el sufragio, en todos los procesos electorales;

2.2. Verificar que los locales en que se realice la votación cuenten con las condiciones necesarias de accesibilidad para las personas con discapacidad y adultos mayores;

2.3. Los ciudadanos con discapacidad puedan informarse adecuadamente sobre el ejercicio del derecho al sufragio que les corresponde en el marco del ejercicio de su capacidad jurídica.

2.4. Emitir reportes de las incidencias en relación al ejercicio del derecho al sufragio por las personas con discapacidad y adultos mayores registrados en el padrón electoral.



## **Segunda. Medidas complementarias**

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de 90 días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, dictará, de ser necesario, medidas complementarias para el cumplimiento de las modificaciones previstas en esta ley

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 15 de noviembre de 2023

### **Presidenta:**

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

Alcarraz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Kamiche Morante Luis Roberto , Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Zeta Chunga Cruz María, y en contra Huamán Coronado Raúl

Secretario técnico, señora presidenta el dictamen ha sido aprobado por mayoría con 10 votos a favor cero abstenciones, uno en contra

### **Presidenta:**

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre “  
” Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Votación nominal, secretario técnico:

Alcarráz Agüero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Zeta Chunga Cruz María y Montalvo Cubas Segundo Toribio (11)

La dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión ha sido aprobado por unanimidad 11 votos a favor cero en contra , cero en abstención.

**Presidenta:**

Congresistas, no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **15** horas, con **53** minutos.

Gracias



Firmado digitalmente por:  
ALCARRAZ AGUERO Yorel  
Kira FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/11/2023 17:39:06-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/11/2023 17:55:21-0500

**La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.**